

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

### **La internet como servicio público. Fundamentos constitucionales y convencionales para su categorización como servicio básico**


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

**Autor:**

Martina Micaela Torres Ortega

**Director:**

Diego Francisco Idrovo Torres

ORCID: 0000-0003-4833-490X

**Cuenca, Ecuador**

2023-08-07

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar los fundamentos constitucionales y convencionales en los cuales se reconoce al internet como un servicio público y como derecho humano; de tal manera que en base a dicho análisis se pueda establecer su posible categorización como servicio básico en la República del Ecuador. Además, se detalla la realidad ecuatoriana, esclareciendo datos de acceso, alcance y cobertura que tenemos los ecuatorianos con respecto al servicio de internet. De manera especial se puntualiza lo beneficioso que resulta contar con el acceso al mencionado servicio ya que nos permite materializar el ejercicio de otros derechos y servicios, y a la par se establecen las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano para con la ciudadanía al momento de garantizar tal acceso.

*Palabras clave:* derechos humanos, derecho a la comunicación, tecnologías de la información y comunicación, sociedad de la información



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

The purpose of this research work is to analyze the constitutional and conventional foundations in which the internet is recognized as a public service and as a human right; in such a way that, based on said analysis, it's possible categorization as a basic service in the Republic of Ecuador can be established. In addition, the Ecuadorian reality is detailed, clarifying access, scope and coverage data that we Ecuadorians have regarding the internet service. In a special way, it is pointed out how beneficial it is to have access to the aforementioned service since it allows us to materialize the exercise of other rights and services, and at the same time the obligations that the Ecuadorian State has towards the citizenry at the moment of guaranteeing such access.

*Keywords:* human rights, internet, right to communication, right to information, information and communication technologies, information society



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de contenido

Introducción.....	6
Capítulo primero.....	7
“El internet como un servicio público en el Ecuador” .....	7
Antecedentes.....	7
Las generaciones de los derechos fundamentales: la cuarta generación (tics).....	8
Reconocimiento del internet en la constitución ecuatoriana y convenios internacionales ratificados por el Ecuador .....	11
Teoría de los servicios públicos.....	12
Capítulo segundo.....	14
“El alcance del servicio público de internet” .....	14
El derecho humano fundamental de la comunicación.....	14
El internet como medio para el ejercicio de otros derechos.....	17
El internet como herramienta para el acceso a otros servicios públicos.....	22
Capítulo tercero.....	25
“Acceso a internet: importancia de la conectividad, cobertura e infraestructura en territorio ecuatoriano” .....	25
Conclusiones.....	33
Recomendaciones.....	35
Bibliografía.....	36

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi agradecimiento a toda mi familia.

A mis padres, tíos y esposo, por enseñarme la importancia de la familia en cada aspecto de mi vida, y por una educación con valores; son quienes me apoyan y contienen hasta en los peores momentos. Nunca dejaré de estar agradecida por eso.

A mi director, maestros y mentores, por la importancia de la calidad humana en el desarrollo de mi carrera.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi familia entera, a mi bella Camila. El desarrollo de este proyecto no hubiera sido posible sin ustedes. Este trabajo resulta ser el producto de sucesos académicos, pero tiene que ver mucho más con el amor.

También quiero dedicarle este trabajo a mi esposo Juan José; por su apoyo incondicional, su comprensión, y por su amor. Es el responsable de brindarme el equilibrio que necesito en la vida, y de convencerme del gran potencial que puedo llegar a tener.

## Introducción

Debido al gran avance tecnológico que como sociedad hemos venido experimentado, las tecnologías de la información y comunicación han llegado a formar parte de nuestras relaciones en el diario vivir, y tal ha sido su relevancia que ha sido necesario regularlas a través de diferentes leyes, normas y tratados. En consecuencia, dentro del presente trabajo de investigación, se desarrollan las cuatro generaciones de los derechos fundamentales, conocidas como: la generación de los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y la cuarta que corresponde y compete al presente trabajo, es sobre la Sociedad de la Información que según la doctrina comprende aquellos derechos que buscan garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación a todo ciudadano.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación, se basa en un análisis cualitativo con respecto a los fundamentos constitucionales y convencionales en los que se reconoce al servicio de internet como un servicio público, derecho humano y derecho fundamental. Tal categorización se la ha adjudicado por tratarse de un servicio que permite materializar otros derechos, así como también servicios, entre estos tenemos: Derecho a la salud, educación, trabajo, etc.; y servicios como bancarios, financieros, tributarios, seguridad social, y más. Dentro del presente proyecto investigativo se van a considerar múltiples criterios doctrinarios, así como cuerpos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, mismos que establecen políticas públicas que han servido de contingente para la ya conocida pandemia generada por la enfermedad de COVID-19.

De igual manera se van a desarrollar diversos derechos que se encuentran íntimamente relacionados con el servicio público de internet, que llegan a ser ejercidos de manera plena toda vez que se garantice la conexión a la red de redes. Por lo tanto, se van a especificar también, las consecuencias que la ciudadanía ecuatoriana padece al no contar con la respectiva infraestructura que permita contar con la dotación de dicho servicio en las mejores y adecuadas condiciones.

## Capítulo Primero

### “El internet como un servicio público en el Ecuador”

#### Antecedentes

El internet forma parte del análisis y estudio dentro del presente proyecto, por lo tanto, cabe mencionar datos básicos sobre dicho elemento. Si nos referimos a los inicios de la o el internet, este data desde 1969 aproximadamente, cuando se realizó una de las primeras conexiones entre tres computadoras de aquella época; donde esta nueva creación estaba todavía por ser analizada, mejorada e investigada. Sin embargo, en la actualidad ya existe mucha documentación sobre esta herramienta, incluso normativa jurídica que llega a considerarlo como servicio específicamente.

La internet, conforme hace referencia (Rueda; Luna; González, 2019) quienes citan a Snell, 1995, “es una red masiva de redes, infraestructura de redes que conecta a millones de computadoras unidas de forma global; formando una sola red en la que una computadora puede comunicarse con otra siempre y cuando estén las dos computadoras conectadas al internet.” Cabe recalcar, que hoy en día, no necesitamos específicamente de una computadora para mantenernos en constante comunicación, sino de cualquier aparato tecnológico que cuente con la función de poder ser conectado a una red wifi.

Analizando la actual realidad que el servicio de internet tiene en países de América Latina y el Caribe (ALC), este servicio no ha sido de acceso universal. Esto lo podemos confirmar con el informe LEO (por sus siglas en inglés), el cual corresponde a una publicación anual que es emitida de manera conjunta por el Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Comisión Europea, y en dicho informe “*Perspectivas económicas de América Latina 2020: Transformación digital para una mejor reconstrucción*”, en 2018, el 68% de la población de los países de ALC usó el servicio regularmente, casi el doble de la proporción en 2010, pero muy por debajo del promedio de los países del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 84%. Además, mientras que el 75% de la población más rica de América Latina usa Internet, solo el 37% de la población más pobre lo hace. La diferencia entre ricos y pobres es mucho mayor (casi 40 puntos porcentuales) en ALC que en los países de la OCDE (menos de 25 puntos porcentuales).

Ahora bien, en lo que respecta a la realidad ecuatoriana, según los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) sobre las Tecnologías de la Información y Comunicación, en el año 2019 el porcentaje de hogares con acceso a internet a nivel nacional alcanzó el 45,5%. Es decir, más de la mitad de familias no cuenta con este servicio. Dentro de esta cifra, es el área rural la que cuenta con menor cobertura, correspondiendo a un porcentaje del 21,6%.

Según el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información MINTEL, para el año 2023, habrá un gran incremento de personas que hagan uso del servicio de telecomunicaciones, en cifras corresponde a un 98% de la población; y específicamente en lo que respecta al servicio de internet, se estima que 127 mil hogares tengan acceso a dicho servicio con tarifas reducidas. Uno de los objetivos que se ha planteado esta institución es garantizar el acceso de este servicio y para brindar mayor facilidad a la ciudadanía, se pretende disminuir aranceles para teléfonos inteligentes y computadoras, de esta manera, aproximadamente 1 millón de ciudadanos podrían adquirir tales aparatos y consecuentemente hacer uso del servicio de internet.

Ya en fechas más actualizadas, se puede evidenciar un notable incremento en el uso de este tipo de tecnologías, ya que en el año 2020, por motivo de la pandemia por COVID 19, se conoce que el 89% de la población ha hecho uso de un móvil para mantenerse conectado, este porcentaje equivale a un aproximado de 15.5 millones de ecuatorianos; cabe mencionar que, este último año nos vimos obligados a permanecer en casa por la emergencia sanitaria de carácter mundial, lo cual justifica el gran aumento de personas que han permanecido conectados a una red, por motivos de trabajo, estudio, salud y demás trámites que son posibles efectuarlos en línea; actividades que hasta la presente fecha continuamos realizándolas.

### **Las generaciones de los derechos fundamentales: La cuarta generación (TICs)**

Para abordar este tema, es importante partir mencionando a los derechos fundamentales, pues estos son propios del ser humano, que, por su condición o calidad de tal, le corresponde el acceso universal a este conjunto de derechos. (Chiriboga; Salgado. 1995 en su obra "Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana" definen a los derechos fundamentales como: *"...aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica."* Cabe recalcar, que derechos fundamentales y derechos humanos no son exactamente iguales, a pesar que lleven consigo una finalidad similar, la protección del ser humano a través de una serie de premisas plasmadas en el campo jurídico. Expertos en esta área determinan que la expresión *derechos humanos*



engloba un conjunto mucho más amplio, abstracto y complejo en cuanto a derechos respecta.

(Ávila Santamaría, 2012) en su obra *“Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano”*, detalla pedagógicamente la manera clásica en la cual se llega a explicar la evolución de los derechos fundamentales, que se resume en el orden cronológico en que van apareciendo en la Constitución ecuatoriana a modo de enumeración; y menciona también a la teoría básica occidental de las generaciones de derechos, las cuales han surgido en base al constante cambio que este grupo de derechos va teniendo a lo largo de la historia dentro de una sociedad.

Asimismo, Magdalena Aguilar Cuevas, Directora de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República Mexicana, detalla una interesante clasificación de los Derechos Humanos, desde 2 perspectivas: historicista (en base a la protección progresiva de los Derechos Humanos) y, jerárquico (derechos esenciales y derechos complementarios). Pero, señala como la clasificación más conocida, a las generaciones de los derechos fundamentales, cuyo enfoque es periódico y radica en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos; se podría decir que se trata de la misma perspectiva detallada por el jurista ecuatoriano Santamaría, señalado en líneas anteriores, donde las generaciones aparecen a raíz de una serie de sucesos históricos que marcaron la realidad jurídica de una sociedad.

En este sentido, la primera generación que comprende los derechos civiles y políticos, surge a consecuencia de la Revolución Francesa, cuyo objetivo era erradicar el absolutismo que caracterizaba al monarca, llegando a tener como resultado el logro de establecer límites al poder del Estado para con los ciudadanos, límites que se extienden a instituciones estatales o cualquier autoridad. Tal relevancia ha tenido, por ser el primer impulso de lucha para conseguir y garantizar este grupo de derechos, que se encuentran recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de 1966. En este grupo de derechos tenemos por ejemplo a la libertad de tránsito, el derecho al voto, derecho a ser electo, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros.

La segunda generación se encuentra integrada por los derechos sociales, económicos y culturales; este grupo nace a raíz de la Revolución Industrial, son derechos de tipo colectivo, es decir, llevan un trasfondo de contenido social con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. A diferencia de la primera generación que limita la intervención del Estado, en este grupo sobresale el rol del Estado, incrementa su responsabilidad con el

fin de establecer garantías que aseguren el goce de los diferentes derechos que como personas nos corresponde; en este caso, el actuar del Estado dependerá de la capacidad económica que posea para poder cumplir con dichas garantías, es decir, se pide a intervención del Estado para brindar igualdad en el derecho a la educación, salud, trabajo, etc., pero tal acceso dependerá netamente del poder económico que tenga. Dentro de esta generación encontramos por ejemplo el derecho a un salario justo, libertad de asociación, etc.

La tercera generación la integran los llamados derechos de la solidaridad, algunos autores los llaman también derechos de los pueblos, esta generación llegó a consolidarse en el siglo XX, y se caracterizan por tener a un grupo o un colectivo como su titular, por tal motivo si nos referimos a uno de sus orígenes, ha sido por la constante lucha de ciertos grupos que han visto la necesidad de conseguir cooperación entre naciones. En este grupo tenemos el derecho a la paz, al medio ambiente, a la autodeterminación, al desarrollo, a la justicia social internacional, al patrimonio común de la humanidad, etc.

Si bien es cierto, esta clasificación se ha dado en base a realidades sociales, sucesos históricos, hechos que marcaron un antes y después a la hora de reconocer o proteger un derecho que hoy en día podemos decir: pertenece a la primera, segunda o tercera generación. Y, asimismo, como todos estos hechos son el resultado de un dinamismo social, tenemos en la actualidad a la *sociedad de la informática/información*, o a la *sociedad informatizada*, donde sobresale o se destacan las nuevas tecnologías a tal grado que llegan a formar parte de nuestro diario vivir. Tal cual es el derecho, cambiante, a la par de la sociedad misma, ha buscado incorporar una serie de derechos dentro de la llamada *cuarta generación*, mismos que aparecen a consecuencia de la digitalización que venimos experimentando como sociedad. Estos derechos, como algunos autores lo han mencionado (Bustamante, 2001), no son otra cosa que la primera, segunda y tercera generación de derechos fundamentales ya cristalizados, plasmados o evolucionados acorde a nuestra actual realidad; no son más que “...*el derecho a la paz y a la intervención desde un poder legítimo internacional en los conflictos armados; el derecho a crear un Tribunal Internacional que actúe en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad; el derecho a un desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural y el patrimonio cultural de la humanidad; el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; el derecho a la libre circulación de las personas, no sólo de capitales y bienes, que permita condiciones de vida dignas a los trabajadores inmigrantes...*” tomando forma en el mundo o espacio digital para llegar a formar una cuarta

generación de derechos humanos, integrada por las Tecnologías de la Información y Comunicación.

### **Reconocimiento del internet en la Constitución ecuatoriana y convenios internacionales ratificados por el Ecuador**

El mundo se ha digitalizado enormemente y los avances tecnológicos son evidentes, que han llegado a formar parte de nuestra vida diaria en el ejercicio de diferentes actividades. De tal manera, con la Constituyente del 2008, se reconoce y garantiza el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), y concretamente en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, mejor conocido como Código INGENIOS, se determina al servicio de internet como un servicio público.

Asimismo, la Constitución de la República en el Capítulo quinto: Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas; artículo 313 reconoce, clasifica y considera como sectores estratégicos, a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua; siendo que el servicio público de internet, formaría parte del sector estratégico de telecomunicaciones.

El internet entonces, es un servicio cuyo acceso y cobertura deben ser garantizados a los ciudadanos por parte del Estado a través de sus instituciones. De esta manera, el Código INGENIOS, establece que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs el acceso libre y gratuito al internet inalámbrico; constituyéndose una obligación más tanto para el Estado como para los gobiernos autónomos descentralizados, el brindar y asegurar que todos y cada uno de los ciudadanos tengan el acceso a dicho servicio tal y como sucede con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, telefonía, alcantarillado, vialidad, etc.

Es una realidad también, que el internet es una de las formas por las cuales el ser humano puede comunicarse e intercambiar información, y tal importancia le ha dado la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), que en fecha 23 de junio de 2016 declaró el acceso al servicio de internet como un derecho humano fundamental. En dicha declaración, se hace especial mención a la libertad de expresión dentro del *“ejercicio de los derechos humanos en Internet”*, misma que se materializa a través del uso de dicha herramienta digital. También enfatiza la importancia que tiene el poder acceder a la información de internet, puesto que a través de esto se pueden lograr grandes avances educativos de carácter

inclusivo a nivel global: se ejerce el derecho a la educación *per se*, se puede iniciar una alfabetización digital, y por supuesto disminuir la famosa “brecha digital”.

Existe una declaración conjunta entre organismos internacionales, esto es, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización de Estados Americanos (OEA), misma que fue emitida en el año 2019, y que solicita a los diferentes Estados: *...”reconocer el acceso y uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión”*; dando así un reconocimiento de tipo internacional, al servicio de internet como una herramienta y vehículo para el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión. En tal resolución, esta Organización mundial ONU, exhorta a los diferentes Estados partes a promover, cooperar y facilitar internacionalmente el desarrollo de los medios de comunicación, los servicios y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Los exhorta también a facilitar el acceso a la información en internet considerándolo como una importante herramienta para el ejercicio de varios derechos, como la educación. *“...Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;...”*

### **Teoría de los servicios públicos**

Es una afirmación que el internet se encuentra reconocido como un servicio público en nuestro ordenamiento jurídico; pero, ¿qué es un servicio público? Eustorgio Sarría, en su obra "Derecho Administrativo" sostiene que, *"Servicio Público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del Derecho Público, bien que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de concesionarios, de administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas"*.

El tema de los servicios públicos en el campo doctrinario, cuenta con numerosas teorías sobre su noción, objeto, finalidad, características, principios, etc., pero de una más de las tantas instituciones que forman parte del Derecho Administrativo, es una más de las vías a través de las cuales, la relación Estado-ciudadanía se vuelve mucho más estrecha.

El profesor Manuel María Díez, sostiene que: *"El servicio público se presenta para proveer a un interés general, pero este solamente puede ser cubierto mediante la satisfacción de una serie de intereses particulares, de los cuales el interés público es la resultante. Es el legislador quien va a decir en cada supuesto cuando el interés general hay que satisfacerlo"*

*por el procedimiento del servicio público. De allí, entonces que no haya un criterio uniforme para determinar lo que son servicios públicos, ello dependerá de las necesidades que en cada época se presenten.*” Con esta afirmación, el servicio público se constituye como una consecuencia del deber de satisfacer necesidades por parte del Estado para con la ciudadanía, necesidades de un grupo o colectivo y por ello se habla de un interés general; es decir, este conjunto de necesidades de carácter colectivo conjuntamente con el poder económico y político del Estado, y sumada la iniciativa de los gobernantes en turno, es lo que hace que determinada actividad o servicio pase a formar parte del mundo de los servicios públicos. Con este análisis, ya plasmándolo a una realidad, en este caso el internet, nos referimos a un elemento o herramienta que ha tenido gran injerencia en la sociedad, que ha pasado de ser *privado* a ser administrado por el Estado, se lo puede corroborar por su categorización como servicio público en la legislación ecuatoriana.

Lo expresado en el párrafo inmediato anterior, lo ha reafirmado la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 003-14-SIN-CC, expresando lo siguiente:

“...servicio público es toda actividad que se efectúa en beneficio de un conjunto de destinatarios quienes, por la existencia de un interés general o común; demandan la prestación de los mismos a los cuales les compete un régimen especial, dada la relevancia social que comporta. En este sentido, los servicios públicos constituyen prestaciones que satisfacen una necesidad de interés general, cuya cobertura puede realizarse a través de la gestión directa del Estado o, a través de entes privados, tal como se establece en el marco constitucional vigente.”

Una vez detallada la definición de los servicios públicos, cabe mencionar que la doctrina establece ciertas características fundamentales que los singulariza, estos son: continuidad, igualdad, regularidad y generalidad; sin embargo, juristas especializados en esta área del derecho añaden otras características, como Dromi, que además de las señaladas considera a la uniformidad, obligatoriedad, calidad, eficiencia y subsidiaridad como otros de sus caracteres.

Ahora bien, en lo que respecta a la legislación ecuatoriana, partiendo de la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador señala la responsabilidad que el Estado ecuatoriano tiene de proveer el servicio público de telecomunicaciones, su control y regulación, “...y de *garantizar que estos servicios y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*”

## Capítulo Segundo

### “El alcance del servicio público de internet”

#### El derecho humano fundamental de la comunicación

Para tratar el tema sobre el reconocimiento que nuestra legislación ecuatoriana otorga al servicio de internet, es necesario mencionar y analizar al derecho humano fundamental de la comunicación; gracias a la comunicación intercambiamos información, conseguimos satisfacer necesidades, logramos conseguir acuerdos, llegando esta a formar parte de la vida diaria para desempeñar nuestras variadas actividades, se vuelve una especie de patrimonio compartido en la humanidad.

“Como no hay comunicación sin comunidad, ni comunidad sin comunicación, la comunicación es esencial al derecho humano, no sólo axiológica, sino ontológicamente. El Derecho a la Comunicación no es sólo un derecho fundamental, sino también un derecho fundamentante, que debe figurar a la cabeza de toda Constitución estatal.” José María Desantes.

Por lo tanto, la comunicación llega a configurarse como un elemento innato a la esencia del ser humano, y es tal la necesidad de plasmar nuestros pensamientos, sentimientos y emociones, que no por la ausencia del habla llegamos a reprimir tal necesidad, lo hacemos a través de diferentes medios: físicos, tecnológicos y/o digitales, así como a través de la oralidad, la escritura, braille, lenguaje de señas, la fotografía, el dibujo, etc.

La comunicación, partiendo de quien la ejerza, es decir los actores, puede ser individual o colectiva; y, además, tiene también su amplitud en cuanto al ámbito en el que se desarrolle, por ello tenemos a la comunicación educativa, comunicación social, comunicación familiar, y hasta política; siendo esta última una de las herramientas o medios para el ejercicio de la democracia en cuanto a derechos políticos se refiere.

En lo que respecta a la política, como se mencionó en líneas anteriores, la comunicación es un vehículo fundamental para el ejercicio de los derechos dentro de este ámbito, constituye además una herramienta a través de la cual se logra el nexo entre Estado y ciudadanía; se vuelve el conector para dar a conocer los problemas y necesidades que una sociedad tiene, y a su vez las soluciones que los gobernantes pudiesen llegar a darnos. Es el claro ejemplo, para demostrar que la comunicación no solo necesita de actores, sino también de factores, siendo estos últimos de tipo sociales, políticos, culturales, digitales, etc. Así, un grupo de personas que necesita de mayor cobertura de un servicio público como la luz eléctrica o el

agua potable, (hablamos de un factor social), sus gobernantes emplearán políticas públicas para dotar de tal servicio a sus mandantes, (y nos encontramos con un factor político); de esta manera se ejemplifica la existencia de actores, factores e información, elementos necesarios para la convivencia social y para un procedimiento básico de la comunicación.

La política constituye uno de los principales derechos políticos, pero no es el único, y a partir de aquel, se derivan otros derechos, como por ejemplo el poder público, propio de los ciudadanos mas no de los gobernantes, y es ese poder el que delegamos a nuestros funcionarios y/o representantes; por ello hablamos de mandantes (ciudadanía) y mandatarios (gobernantes); y si de mandato hablamos, la comunicación también toma su papel en cuanto a rendición de cuentas se trata, debiendo construirse un puente de comunicación que solvente las necesidades y las dudas de la sociedad a raíz de sus gestiones de gobierno, mediante formas de comunicación lo suficientemente versátiles.

En el campo filosófico, Aristóteles contribuye con el concepto de palabra, que a su vez se relaciona estrechamente con el tema tratado: la comunicación; contribuye definiendo a la palabra como una condición indispensable para todo ser social; y que fuera de lo que él denomina como la “polis” el ser humano no sería tal. Si tiene derecho a estar en la “polis”, entonces tiene derecho a la comunicación.

(Dagron, 2012) En su obra titulada “El derecho a la comunicación: Articulador de los derechos humanos”, desarrolla a la comunicación como un derecho que toma el papel de vehículo para hacer efectivo el pleno ejercicio de otros derechos, como el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, difusión, etc.

Internacionalmente, fue en la época de los años 70, donde la comunicación toma su gran auge y la sociedad se ve en la necesidad de generar ciertos mecanismos, reglas, o normas que regulen tal derecho, todo en relación a su ejercicio, limitaciones, libertades, etc. Por ejemplo, las propias regulaciones que se encuentran inmersas en el derecho de libertad de expresión, pues, se utilizan los medios de comunicación para hacer el ejercicio del mentado derecho, sin embargo, las limitaciones existentes al ejercicio de la libertad de expresión evitan el menoscabo de derechos de un tercero. Desde ese entonces, en la búsqueda de tal reconocimiento y regulación, se llegaron a presentar diferentes propuestas con el fin de conseguir la categorización de la comunicación como un derecho humano, entre ellas se generó el Movimiento de los Países No Alineados, fundado en el año 1961, así como el Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación (NOMIC), que surge como un instrumento complementario del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), siendo este último una especie de sistema potencializado, que se encuentra conformado por las más

grandes potencias mundiales en cuanto a economía e industrialización se refiere, esto es: Estados Unidos, Japón, Alemania, Inglaterra, Francia, Italia y Canadá, conocidos también como G-7. Sin embargo, en la actualidad son alrededor de 20 países los que conforman este sistema. Se puede resumir que su finalidad es dar a conocer sus políticas, como países desarrollados, a aquellos que se encuentran en vías de desarrollo y de esta manera potencializar el mercado, la industria, el comercio, los medios de comunicación y la información de fuentes confiables; es como el “modelo a seguir” de los países tercermundistas para llegar a ser también una potencia mundial.

Por su parte, la legislación ecuatoriana, partiendo de la Carta Magna, en su sección tercera respecto a la Comunicación e Información, establece que: *“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación...”*.

Este reconocimiento constitucional, se ha complementado con normas secundarias como la Ley Orgánica de Comunicación, que comprende un conjunto de normas especializadas con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la comunicación, con el objetivo de que esta sea libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, en todos los ámbitos, a través de cualquier medio o forma, sea esta ejercida de forma individual o colectiva. Por tanto, el prenombrado cuerpo normativo, en su artículo 1 establece que: *“Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador...”*

Ya en este punto, cabe destacar que la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 5 reconoce al internet como un medio de comunicación, considerado como un servicio público de comunicación masiva.

Vista entonces la comunicación como un elemento esencial en el desarrollo general del ser humano, el internet toma su papel fundamental como coadyuvante para el cumplimiento de tal realidad.

El jurista Romel Jurado Vargas en su obra *“Derecho a la comunicación”*, al respecto se pronuncia y menciona que países como Argentina, Ecuador, Paraguay y Venezuela han iniciado procesos de creación de nuevas leyes o de reformas legales en lo que respecta a esta nueva forma de comunicación *“...leyes que buscan redefinir las relaciones Estado-*



*mercado-sociedad en materia de medios de comunicación, distribución de frecuencias para radio y televisión, acceso a las tecnologías de información y comunicación, masificación del uso de software libre en instituciones públicas, entre otros importantes asuntos...*" (Jurado, 2010).

Actualmente, existen un sinnúmero de plataformas, páginas web, aplicaciones y/o redes sociales que estrechan la comunicación entre sus usuarios, y que llegan a configurarse como una herramienta de la denominada Sociedad de la Información, haciendo esta última, un conjunto de medios o tecnologías que facilitan de manera extrema, la creación, recopilación, almacenamiento y difusión de la información; en todos los campos que el individuo pueda llegar a desenvolverse, social, político, económico, cultural, etc.

"La sociedad de la información significa, en términos mundiales, la puesta en marcha de un proceso de interconexión mundial, que conecta todo lo que informacionalmente vale, - empresas, instituciones, pueblos e individuos - al mismo que desconecta todo lo que no vale para esta razón: estamos ante la más profunda reorganización de los centros de poder que dotan de valor a lo que hoy entendemos por mundo. (Barbero, 2004, p. 12)

### **El internet como medio para el ejercicio de otros derechos**

Actualmente, el avance tecnológico que experimentamos como sociedad ha sido evidentemente grande, encontramos en el mercado medios y aparatos tecnológicos de alto nivel, de varias y diferentes características, de mayor o menor calidad, así como de un valor asequible acorde al bolsillo de cada usuario. Gracias al internet, podemos acceder a varios servicios tanto públicos como privados, desde el acceso a la banca virtual y hasta el servicio de comida a domicilio o lugar de trabajo.

Asimismo, a través de la red de redes es posible acceder a servicios que pueden llegar a consolidarse como derechos, así por ejemplo tenemos el derecho a la información, derecho a la educación, derecho a la salud, al trabajo, etc.

El servicio de internet, ha llegado a tener un gran impacto en la sociedad, como sucede en el caso del derecho a la comunicación y que lo analizamos en la primera parte del presente capítulo, evidenciando que podemos comunicarnos ilimitadamente con otras personas sin importar el tiempo, el lugar, o la distancia. De la misma manera, contar con el acceso al servicio de internet, permite materializar otro derecho humano: el acceso a la información; derecho que se encuentra reconocido y garantizado a todo ciudadano ecuatoriano, sin ningún tipo de excepción en el artículo 18 de la Constitución de la República, estableciendo que: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar,*

*recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*” Por lo tanto, toda persona que pueda mantenerse conectada a través del internet, ejerce plenamente el derecho del acceso a información prácticamente de manera inmediata.

Al respecto, (Casillas, 2019) en su obra titulada “Desigualdad en el acceso a internet en México y la afectación en el ejercicio del derecho humano a la información.” menciona el papel fundamental que tienen las TICs en relación al ejercicio de los derechos de comunicación e información, detallando que: “La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información ha declarado en la UIT de 2004 que la comunicación se entiende como un proceso social y una necesidad humana básica, fundamento y eje central de la Sociedad de la Información; por lo que afirma que el acceso a la información y a los medios, en tanto que son bienes públicos y globales, deben ser universales e inclusivos y reconoce el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para impulsar el desarrollo social.”

Como se mencionó anteriormente, podemos acceder a todo tipo de información, con solo estar conectados a una red; el tipo y la cantidad de información que llegamos a encontrar en la web se vuelve masiva y hasta cierto punto ilimitada, y por tal motivo se produce una necesidad de proteger ciertos datos por razones de intimidad y privacidad. En tal sentido, el derecho a la comunicación mencionado anteriormente, tiene también su estrecha relación con la información, llegando a configurarse este último como un fin de la comunicación y como derecho propio de todo ciudadano. Y es en este punto, donde el Estado llega a tomar un rol importante, regulando a través de diferentes normas, programas, proyectos y políticas públicas, la difusión, acceso, censura y restricciones de la información. Brindar ese amparo tiene tal relevancia, que tenemos acciones constitucionales como el Habeas Data, que ofrecen esa seguridad sobre la protección de datos, frente al libre acceso de información en diversas plataformas.

Si bien, todos somos los titulares del derecho de acceso a la información, al momento de ejercerlo tenemos también ciertas restricciones, ya que está de por medio otro derecho: la privacidad de cada individuo, si a información personal nos referimos. Este derecho restringe el ejercicio del otro.

(Villanueva, 2008, p233) en su obra titulada “Derecho a la Información: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia”, desarrolla el tema sobre el derecho a la vida privada que tenemos todos y cada uno de los ciudadanos, y esta privacidad la define como “... el derecho

fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público” nota al pie Villanueva, Ernesto, Derecho de la información. Quito: CIESPAL, 2008, p. 233.

El mismo autor, señala que el derecho a la privacidad goza de ciertas particularidades y/o características; pues se trata de un derecho esencial de la persona, es extrapatrimonial, es intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad entonces, se ha visto regulado y hasta cierto punto restringido a través de las diferentes regulaciones de cada país, conforme las situaciones cambiantes que va experimentando la sociedad. Por ello, en razón del gran avance tecnológico, del gran desarrollo científico, y la masiva cantidad de información que tenemos al alcance de una pulsación, todo Estado se ve en la necesidad de ampliar y/o desarrollar normas que regulen tal situación.

En tal virtud, organismos internacionales también han velado por la protección al derecho de la privacidad, así la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 12 establece que: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*

Ecuador por su parte, en la Carta Magna tutela el derecho a la intimidad de las personas, en el capítulo sexto dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 estableciendo que *"...Se reconoce y garantizará a las personas: ... 20. El derecho a la intimidad personal y familiar."*

El internet entonces, considerado como un elemento que forma parte de la sociedad ecuatoriana, no constituye una excepción para que sea regulado por parte del Estado, por constituir una herramienta globalmente utilizada para acceder a información, comunicarse, contratar servicios o ejercer ciertos derechos.

El alcance que el internet llega a tener en la vida cotidiana del ser humano llega a ser inmedible, al igual que la cantidad de información; por lo tanto, se vuelve una herramienta de cautela por parte de quienes seamos sus usuarios, se llega a consolidar una suerte de responsabilidad de consumo, por las consecuencias que puedan ocasionar. Por ello, ciertas plataformas restringen el acceso al público, ya que dependiendo de la finalidad del sitio web o de la aplicación limitan por ejemplo el acceso de los menores, y un ejemplo básico puede ser la creación de un perfil en las redes sociales. Las aplicaciones para concretar citas por ejemplo, se entenderían como prohibidas para un menor de edad, así

como sitios web donde se pueden encontrar con pornografía, audio y video con contenido de armas o cualquier tipo de violencia. En tal sentido, no es posible regular cien por ciento el acceso a cualquier plataforma o sitio web, cuando lo único que se necesita es contar con el acceso a internet desde cualquier medio electrónico sin importar el lugar ni la hora en la que se encuentre.

La pandemia producto del COVID-19, también conocida como coronavirus, fue un suceso mundial que obligó el encierro de millones de personas en sus hogares, y en esa época (en realidad hasta la actualidad), el internet fue y es el aliado para poder desarrollar actividades de toda clase o índole.

El desarrollo de nuestras actividades diarias se vio limitado por la gran emergencia sanitaria que estábamos atravesando, pero no era posible pausar el trabajo o la educación, las deudas bancarias seguían vigentes, los mercados vaciaron sus cerchas, y los servicios tanto públicos como privados se encontraban suspendidos. Por tal motivo, el Estado ecuatoriano adoptó una serie de medidas para que regulen tal situación, de inicio implementando el aislamiento total, y en ese entonces el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno, en marzo del año 2020 mediante decreto ejecutivo declaró Estado de Excepción en todo el territorio nacional, con la finalidad de evitar la transmisión o contagio de COVID-19. Se adoptaron medidas de seguridad que trataron de evitar el contacto físico con otras personas, como fue el teletrabajo y la teleeducación.

El teletrabajo según la Real Academia de la Lengua Española, se define como *“Trabajo que se realiza desde un lugar fuera de la empresa utilizando las redes de telecomunicación para cumplir con las cargas laborales asignadas.”*

En tal sentido, el Ministerio del Trabajo del Ecuador en fecha 12 de marzo del 2020, expide “Las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076. Dicho acuerdo fue emitido con la finalidad de esclarecer los lineamientos a ser cumplidos para la implementación del teletrabajo; y tales disposiciones se aplicarían tanto para las instituciones del sector público como del sector privado. Todo esto con la finalidad de precautelar la salud de los trabajadores y servidores públicos durante la emergencia sanitaria. Además, se establecen parámetros que definen las responsabilidades por parte de los empleadores en lo que respecta al control y monitoreo de las actividades objeto de la relación contractual, así como el cuidado y custodia de los equipos o herramientas utilizadas por los teletrabajadores, y también la confidencialidad de la información que se maneja.

La educación es otro de los derechos que se “beneficia” del avance tecnológico que estamos experimentando, las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC han llegado a ser reconocidas en este campo como una herramienta pedagógica innovadora, un medio a través del cual se estrecha la relación maestro-alumno-conocimiento, por esta razón, es que se rompe con el paradigma tradicional en que el educador sea un simple emisor de conocimientos, y se vuelve más bien un tutor que guía y encamina al alumno para que construya sus propias directrices de conocimiento.

La modalidad de teleeducación, implica un compromiso de capacitación tanto para el docente como para el alumno, sean estas “online” u “offline”. Los educadores tienen la responsabilidad de emitir sus conocimientos con apego a la experiencia, y por su parte los estudiantes tienen la responsabilidad de ampliar ese conocimiento adquirido más allá de lo que reciben a través de una pantalla.

En Ecuador es evidente la brecha digital existente en la actualidad, en lo que a teleeducación se refiere. Sin embargo, se han creado varios proyectos estatales que tienen como objetivo tratar de disminuir tal brecha, con la implementación e incorporación de TIC 's en el proceso educativo ecuatoriano. En tal sentido, tenemos programas y proyectos del Estado, desde los 2000, tales como: Redes Amigas, maestr@s.com, Fondo para el desarrollo de telecomunicación en áreas rurales y urbano marginales (Fodetel), Educar Ecuador, Programa Nacional de Teleeducación, Proyecto Navegar, Edufuturo, etc., todos encaminados a fomentar, proyectar y facilitar los procesos de la teleeducación en el país; entre sus finalidades tenemos: el desarrollo de la infraestructura tecnológica, capacitación para sus usuarios en informática básica, facilidad de crédito para la obtención de equipos, creación de telecentros, educación en el área rural, acceso a internet y más.

Entre los últimos proyectos estatales, tenemos “Conectando al futuro”, se trata de un plan de conectividad que busca “...reforzar el proceso educativo que impulsa el Ministerio de Educación mediante el uso de la tecnología en la educación permitiendo al estudiante y a su familia: el acceso a las ofertas educativas del MINEDUC para cada nivel y subnivel, la interacción entre maestros y estudiantes, la alfabetización digital y el acceso democrático a los beneficios y oportunidades de la sociedad del conocimiento y el ejercicio de la ciudadanía digital.” MINEDUC (2020), y que fue creado también a raíz de la emergencia sanitaria que atravesamos por el COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de Educación del Ecuador el 12 de marzo del 2020, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2020-00013-A, y en su artículo único acuerda:

*“...Disponer de manera obligatoria la suspensión de clases en todo el territorio nacional. La disposición aplica para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, así como en los centros de desarrollo integral para la primera infancia regulados por esta Cartera de Estado, en todas sus jornadas y modalidades.”* A raíz de esta situación y en pro del acceso a la educación en todo el territorio nacional, se implementó la modalidad de las clases virtuales, con la finalidad de no seguir retrasando el avance de las mallas curriculares, con las que cada institución o plantel educativo inició su año lectivo.

Siendo la educación un derecho humano, que se encuentra reconocido y garantizado en nuestra Constitución, y constituye a su vez, un deber del Estado, de tal manera que en su artículo 3 establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”* Asimismo, en su artículo 26 reconoce a la educación como *“...un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En tal sentido, frente a emergencias como la que atravesamos a inicios del año 2020 por la enfermedad del coronavirus, el servicio de internet resaltó en la nueva modalidad *online*, todo con el propósito de garantizar el acceso a la educación.

No fue fácil ni tampoco justo, cambiar la modalidad presencial a la virtual, limitó extremadamente el acceso a la educación a través de una plataforma virtual, sobre todo en las áreas rurales de todo el país, donde varias familias no contaban ni siquiera con un *smartphone*, mucho menos tenían la oportunidad de contratar un servicio de banda ancha en sus domicilios. Se volvió un verdadero desafío tanto para los estudiantes, como para los maestros, los directivos de los planteles e instituciones, y para las familias en general. Sin embargo, el acceso a internet constituyó y lo sigue siendo, una salida que evitó el estancamiento en el desarrollo del derecho a la educación, al trabajo, la comunicación, la información sobre la misma enfermedad, las restricciones, las precauciones, y mucho más.

### **El internet como herramienta para el acceso a otros servicios públicos**

La presencia de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs e internet, en la actualidad constituyen un vehículo que transporta a un país hacia su modernización, potencializando su desarrollo económico, comercial, social, cultural, y por supuesto tecnológico.

Ecuador por su parte, ha implementado varias modalidades virtuales que permiten facilitar ciertos procesos que como ciudadanos debemos cumplir para con el Estado. En el ámbito tributario por ejemplo, se han tratado de simplificar varios trámites que llegan a desarrollarse únicamente en línea como son las declaraciones de impuestos en lo que al Servicio de Rentas Internas (SRI) respecta. Este aspecto es desarrollado por mandato constitucional, ya que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 se indica que: *“...El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...”*

En tal sentido, con la finalidad de simplificar tales procesos, la página o portal web del SRI ofrece un aproximado de 170 servicios que se pueden concluir usando internet, y que se encuentran disponibles las 24 horas del día, tales como: Actualización, suspensión, y reapertura de RUC para personas naturales y sociedades; recuperación de claves; obtención de certificados en línea; registro de cuentas bancarias para pago de declaraciones de impuestos; consulta de vehículos por identificación del propietario y valores a pagar; turnos diarios; medios de pago, etc.

Asimismo, a través de la institución SRI, el Ecuador es Estado miembro del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, que, según su portal, *“se trata de un organismo internacional público, sin fines de lucro, creado en 1967, con la misión de ofrecer un servicio integral para la modernización, fortalecimiento y tecnificación de las Administraciones Tributarias de sus países miembros...”* Por ello, internacionalmente, también se implementan las TICs y el servicio de internet como los medios y mecanismos que coadyuvan en la celeridad de trámites, procesos y servicios tributarios.

Por otra parte, tenemos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, como una de las instituciones que ofrecen tramitar ciertos servicios en línea. Como usuarios, lo que se requiere es únicamente de la conexión a internet para poder acceder a su portal web y encontrar más de 70 servicios *on line*, desde la extensa información para iniciar un trámite, así como la obtención de certificados; encontramos temas sobre: la afiliación, jubilación, préstamos quirografarios, préstamos hipotecarios, validación de certificados médicos, consulta de cesantía, historial laboral, certificados de afiliación, citas médicas, sobre el

seguro general individual y familiar, con respecto a las claves personales: su generación, recuperación, cambio, desbloqueo, etc.

Tenemos también a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que ha venido manejando su “Agencia Virtual” desde el año 2019 aproximadamente, en la cual podemos obtener diversos certificados que se generan al instante una vez que los solicitamos en línea; además, a través de su portal podemos realizar la validación de los mismos. Esto, según resolución No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 17 de junio del 2020.

Actualmente, a nivel mundial se ha tratado de implementar en todos los países el conocido “Gobierno Electrónico”, y en el caso de Ecuador, fue en el año 2020 que frente a la gran emergencia sanitaria que atravesamos, la prioridad del gobierno fue precautelar la salud de los ecuatorianos y el desarrollo de ciertos trámites que no requerían la presencia física del ciudadano; en tal sentido, a través del portal web [www.gob.ec](http://www.gob.ec) diferentes instituciones de la Función Ejecutiva ofertaron sus servicios en línea. En dicha plataforma existen alrededor de 1.400 trámites que se pueden iniciar y concluir en un cien por ciento a través de internet, y varían conforme la institución, como las citadas ya en líneas anteriores.

Ecuador entonces, no ha sido la excepción en basar su gestión y realización de trámites en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que incluye también al servicio de internet. El Gobierno Electrónico, por lo tanto, es un instrumento que llega a mejorar, acelerar, generalizar, y simplificar los trámites de la administración pública, dando como resultado la reducción de los costos y tiempo tanto del ciudadano como del Estado.



### Capítulo Tercero

#### **“Acceso a internet: Importancia de la conectividad, cobertura e infraestructura en territorio ecuatoriano.”**

La relevancia que ha tenido la red de redes, conocida como internet, implica que cada Estado cuente con nuevos planes encaminados a asegurar el efectivo acceso a dicho servicio; lo cual implica gestión de políticas públicas, inversión económica para la implementación de infraestructura, para la adquisición de equipos electrónicos y más. Pues, garantizar el acceso a internet conlleva a que el ejercicio de otros derechos no se vea limitado o restringido, tal y como se ha detallado en el capítulo inmediato anterior.

La cobertura del mencionado servicio en territorio ecuatoriano, constituye un problema para el Estado, ya que en los sectores o áreas rurales la señal es bastante baja y en ciertos casos nula. *“No se puede avanzar hacia el Buen Vivir sin un acceso a un Internet de banda ancha universal, asequible, de calidad, libre y abierto.”* (Torres; Vila, 2015).

En tal sentido, por mandato constitucional, el acceso a internet debe ser garantizado para todos los ecuatorianos por parte del Estado, esto implica garantizar la banda ancha, la cobertura de la red en todo el territorio nacional, inversión en infraestructura, y en equipos electrónicos aptos para permanecer conectados sin ningún tipo de interferencia. Así también lo establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, o Código INGENIOS, reconociendo al internet como un servicio público, y determinando el deber que tienen los GADs, las universidades y escuelas politécnicas, para garantizar el acceso libre y gratuito al internet inalámbrico; tal y como ya se describió en el primer capítulo del presente trabajo.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones por su parte, en su artículo 89 reconoce al Servicio Universal como *“una obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población.”* Además, brindar el servicio de internet en las condiciones adecuadas y de banda ancha, constituye uno de los objetivos de la mencionada Ley, en cual predomina la promoción de redes de telecomunicaciones de alta velocidad, y que estas se encuentren distribuidas en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en el hipotético caso de que Ecuador contase con la infraestructura adecuada para dotar el servicio de internet en las mejores condiciones, la realidad ecuatoriana dicta

otro supuesto, y es que no todos los hogares tienen los recursos económicos necesarios y suficientes para contratar un servicio que genera un gasto mensual, dificultando así la universalización del servicio de internet y el ejercicio de otros derechos a él inherentes.

No obstante, debe entenderse que en las zonas donde habitan personas de bajos recursos económicos, áreas aisladas y/o rurales, constituyen precisamente una parte de la población donde las telecomunicaciones y el internet son indispensables, no sólo por contribuir al desarrollo económico, sino porque constituyen una herramienta para que todos sus habitantes accedan a servicios como: teleeducación, telemedicina, gobierno electrónico, entre otros.

Como se ha mencionado anteriormente, el internet es catalogado como derecho humano fundamental conforme el acuerdo emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y por tal motivo, se han emitido diversos acuerdos y resoluciones complementarios a la mencionada declaratoria. Uno de ellos por ejemplo, fue emitido por la misma Organización: ONU en el año 2018, sobre los *derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación como elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*; dicha resolución no solo regula la importancia de garantizar los derechos de las personas mientras se encuentran navegando en la web, sino que también emite parámetros a ser cumplidos por las naciones con la finalidad de implementar la infraestructura necesaria para dotar del servicio de internet a cada ciudadano.

Para la ONU, el gran crecimiento que han llegado a tener las TICs y el internet, deben verse y entenderse por cada Estado como una herramienta, oportunidad y medio para el desarrollo y ejercicio de otros derechos, y no como una problemática de tipo social o gubernamental. Sin embargo, al palpar la realidad ecuatoriana, la brecha digital existente es evidentemente amplia, siendo una de sus principales causas la inexistencia de infraestructura y por ende la ausencia de conectividad en varios hogares.

Según la agenda a futuro de la Organización de las Naciones Unidas, el uso de las TICs e internet tienen *“un gran potencial para acelerar el progreso humano”*. Reconociendo que el ejercicio de otros derechos humanos, como la libertad de expresión, o la información, pueden claramente ser desarrollados en el campo de la internet. Además, exhorta a los países la implementación de ciertos parámetros, como:

- Todos los Estados tendrán que asegurar “la libertad y la seguridad en Internet”;

- Perseguir todas las violaciones de los derechos humanos y todos los abusos cometidos contra personas que ejercen sus derechos;
- Reconocer la importancia de la privacidad online;
- Promover la educación de las mujeres y las niñas en los sectores tecnológicos más relevantes.

De este modo, se habla no solo del reconocimiento de internet como un servicio, sino como un derecho, y también de derecho de acceso, de información, de libertad de expresión y muchos más; mismos que han venido evolucionando y consolidándose conforme pasa el tiempo y las circunstancias tecnológicas que como sociedad vamos atravesando. Por ello, así como cambia la sociedad, cambia el Derecho, acoplándose a las necesidades sociales y humanas que vamos experimentando. El Estado, por su parte, lleva consigo el deber de garantizar a través de leyes y reglamentos el acceso universal a internet, así como la protección de datos y la seguridad de los usuarios al navegar en la web.

Países como Estonia y Francia, han reconocido el acceso a internet como un derecho humano básico, y mantienen dentro de su ordenamiento jurídico leyes que efectivicen su ejercicio sin limitación alguna. Pues, se trata de países que han tratado de implementar en sus legislaciones las directrices sugeridas por los organismos e instituciones internacionales. Por ejemplo, una de las comisiones de las Naciones Unidas (NNUU) declaración de que «el acceso de banda ancha es un derecho humano básico, que ha emergido con el derecho a la salud, la vivienda o la alimentación» y tal importancia debe tener el servicio de internet en todas las legislaciones de cada Estado, para que su alcance sea universal sin exclusión alguna.

El conjunto de derechos que se relacionan con el acceso a internet puede llegar a ser ilimitado, ya que no se trata solo de los que ejercemos a través de la navegación, como es la información, la comunicación, el trabajo, la educación y demás; sino que también nacen de allí una serie de aspectos que deben ser protegidos mientras un usuario navega en la red. Tanto más que varios autores han desarrollado obras en las que señalan que los derechos de las personas deben tener la misma garantía y protección mientras se encuentren conectados a la red, así como en el desarrollo físico de actividades en nuestro diario vivir.

Organismos internacionales no han descuido tal aspecto, por ejemplo el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año 2012 emitió resoluciones

encaminadas a la protección de la libertad de expresión en internet, asimismo se resolvió mediante resolución L13, que: *“...los mismos derechos que se tienen offline deben protegerse también online, en particular, la libertad de expresión, que se reconoce más allá de fronteras y del medio a elección del sujeto, en conformidad con los artículos 19n de la Declaración Universal de Derechos de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”*

Pero, ¿Cómo se puede garantizar el ejercicio de los derechos en línea, si su acceso es limitado? Por tal motivo, la infraestructura es primordial en el país, en el sentido de que sería el principal elemento que acabe con la famosa “brecha digital”. Este aspecto a su vez se complementaría con la adquisición de equipos aptos para conectarse al servicio de internet, así como también promover la educación a los usuarios al navegar, impulsar los procesos de aprendizaje en las nuevas tecnologías, y difundir el consumo consciente de contenido en la web.

En nuestro país, además de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el acceso universal a las TICs sin restricción alguna, en especial para aquellos que carecen de tal acceso o lo tengan y que su acceso sea limitado, que garantiza facilitar la creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, etc., tenemos también leyes complementarias como la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Contratación Pública, que establecen ciertos parámetros a seguir para la compra de bienes y servicios del Estado, sus garantías, capacitaciones, vigencia de las tecnologías, recompra, mantenimientos, actualizaciones gratuitas y más. En este sentido, no se trata sólo del equipamiento adecuado para dotar del servicio, sino también de la serie de garantías que nacen a partir de tal adquisición. Con esto, se asegura que el acceso al servicio de internet sea efectivo y universal; y según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), esta universalidad del internet se consigue en base a cuatro principios y que recaen sobre las siglas DAAM: Internet basado en los Derechos Humanos, que sea Abierto, que sea Accesible para todos, y que cuente con la participación de Múltiples partes interesadas.

Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), en agosto del año 2009, por la misma relevancia que han tenido las nuevas tecnologías en el desarrollo general de todo país, en su ámbito económico, social, cultural, en la administración pública, comercio, producción, en los derechos de educación, salud, etc. En este sentido, ciertos objetivos del MINTEL, se complementan y se encuentran definidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador PND, que se encuentra en marcha

y se ha denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” (PND 2021-2025), mismo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, mediante resolución No. 002-2021-CNP. El Plan define sus objetivos, estrategias y prioridades en base a cinco ejes principales; Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional, pero en lo que concierne a tecnología y conectividad tiene como objetivo garantizar los derechos y servicios de las familias, mejorando la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías de la población, así como fortaleciendo la conectividad y el acceso a las TIC como un medio para mejorar el acceso a otros servicios.

Específicamente en los Lineamientos territoriales, en lo que respecta al “Acceso equitativo a servicios y reducción de brechas territoriales”, el literal A4, establece: “Fortalecer la conectividad y el acceso a las TIC como una vía para mejorar el acceso a otros servicios”, en el literal “A8: Ampliar la cobertura de servicios para atender a las localidades rurales, especialmente aquellas ubicadas en sitios alejados y con baja conectividad a los centros urbanos.” Por lo tanto, el gobierno ecuatoriano, por tardío que pudiera llegar a ser, ha reconocido la relevancia que implica contar con toda la infraestructura necesaria para que todos los ciudadanos contemos con la conexión del servicio de internet; y se volvió un tema de primordial importancia en la pandemia vivida a inicios del año 2020. Según los datos emitidos en el PND 2021-2025, en el año 2020 el 60.74% de la población registró cobertura de 4G, el 54.54% de la población contaba con internet móvil, para el mes de marzo del 2021, el 53% de los hogares contaban con internet fijo, pero de este porcentaje el 23.37% de hogares contaban con internet a través de fibra óptica. Como ya se desarrolló en el capítulo anterior, el aislamiento que vivimos por el COVID-19, hizo del internet una necesidad básica para que podamos desarrollar nuestras actividades de comercio, trabajo, salud, educación, etc., y por ende incrementó la necesidad de contratar internet por aquellos hogares que carecían de este servicio, y quienes ya contaban con el mismo, solicitaron mejorar hacia la fibra óptica, esto sobre todo en las áreas urbanas, ya que todavía es grande la brecha en el acceso a este tipo de servicios, sobre todo y de manera especial en el área rural.

Sin embargo, las políticas desarrolladas por el gobierno ecuatoriano a través de las instituciones pertinentes en la materia, han sido expedidas con la finalidad de eliminar tal brecha digital, tratando de garantizar esa universalidad que caracteriza al derecho de acceso de internet. Por ejemplo, la Dirección de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, emitió el Plan de Servicio Universal 2022-2025, en el cual se establecen las políticas y directrices que regulan las relaciones entre el sector público y privado, y que tienen la finalidad de dotar del servicio de acceso a internet y servicio móvil avanzado, así

como también establece las condiciones mínimas de accesibilidad, calidad, garantías y valores justos a cancelar. Asimismo, en enero del 2022, el MINTEL aprobó la calificación del Proyecto “Puntos del Encuentro”, mediante ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0002 y fue calificado como Proyecto Emblemático para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; se trata de “...espacios de participación y encuentro en los que se garantiza el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (tic), contribuyendo a la reducción de la brecha digital, fomentando el desarrollo, la innovación y el emprendimiento, gracias al aprovechamiento de las TIC.” MINTEL. Cuentan con aproximadamente 900 Puntos del Encuentro a nivel nacional, y el uso de sus instalaciones, capacitaciones, asistencia y apoyo son totalmente gratis; dentro de este proyecto, inclusive se puede recibir ayuda e información para iniciar o impulsar emprendimientos, hasta cursar y culminar el bachillerato a distancia, de manera virtual.

Al ser evidente, que en las áreas rurales es deficiente y a veces inexistente el servicio de internet, los organismos internacionales velan por el acceso universal al servicio sobre todo en estas áreas; siendo que, la Asamblea General de Naciones Unidas en múltiples ocasiones ha emitido resoluciones sobre el tema, indicando la importancia de contar con las condiciones adecuadas para gozar de este derecho, entre ellas la implementación de infraestructura y equipos, así como también, se han emitido las directrices a seguir por los Estados parte, para que la brecha digital de cada país sea cada vez más estrecha, y en el mejor de los casos nula. Por su parte, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) como entidad de la Organización de los Estados Americanos OEA, experta en materia de telecomunicaciones y cuyo fin es potenciar las tecnologías de la información y la comunicación en las Américas, “...*facilitando y promoviendo el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo los principios de universalidad, equidad y asequibilidad.*” CITEL. Esta Comisión, en diciembre de 2020 propone el proyecto “Iniciativas para la expansión de las telecomunicaciones/TIC en áreas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas”, incluyendo una serie de propuestas de las que cada Estado puede apoyarse, para lograr el desarrollo de la infraestructura adecuada y dotar del servicio de internet en las zonas rurales y/o mejorar el servicio en el caso de ser deficiente. Dentro de este proyecto, encontramos propuestas como: Estimular la inversión, tanto pública como privada para la infraestructura adecuada en zonas rurales; promover la utilización de fondos de servicio universal o fondos de ayuda para proyectos de conectividad especialmente en las zonas rurales, zonas remotas o insuficientemente atendidas; fomentar la emisión de

políticas de conectividad rural; priorizar tecnologías y proyectos que demuestren la sostenibilidad, eficiencia y velocidad del servicio de internet en áreas rurales; entre otras. Se tratan de propuestas y de un proyecto que definitivamente se enfocan en la implementación de los recursos encaminados al mejoramiento del servicio de internet en las zonas rurales y en general en aquellos sectores donde dicho servicio es deficiente.

Además de la iniciativa que tiene la CITELE, de promover la infraestructura y conectividad de internet a través de sus proyectos y recomendaciones, esta Comisión reconoce que el acceso al servicio de internet permite el desarrollo de otros derechos como la educación y el empleo, (tema desarrollado en el capítulo segundo del presente trabajo), además, *“...se considera que un mejor acceso a los servicios de telecomunicaciones y TIC influye en la inclusión económica y social e igualdad de género; así como también, las innovaciones en el campo regulatorio y tecnológico pueden acelerar la reducción de la brecha digital.”* ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0014

En este sentido, por pequeños que sean los pasos que da un gobierno, en la amplitud del servicio, en mejorar un servicio deplorable, en la inversión de infraestructura para mejorar la conectividad, en la educación digital de los ciudadanos, etc., constituyen el avance del país hacia ese gran desarrollo general a través del gobierno electrónico del cual se benefician las grandes potencias, y del que deberíamos gozar todos los países del mundo.

En el caso de la República del Ecuador, este avance y desarrollo tecnológico ha sido un tanto imperceptible, pero no por ello debe considerarse nulo; lo podemos ver reflejado en los siguientes números y porcentajes, conforme los últimos informes emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, en lo que se refiere a la información de Tecnologías de la Información y Comunicación, sobre el equipamiento, acceso y uso de computadoras, internet y celulares en el hogar.

- Según el INEC, hasta el año 2022, el 60.4% de hogares en el Ecuador tienen acceso a internet, en la zona urbana cuenta con tal acceso el 70.1% de hogares, y en zona rural el 38%.
- El porcentaje de personas que utilizan internet en el Ecuador corresponde al 69.7%, este número se refiere a la población de 5 años y más, que ha usado internet en los últimos 12 meses, desde cualquier lugar, respecto al total de la población de 5 años y más.

- De 16.7 millones de personas, 11.6 millones utilizan internet. (Población de 5 años en adelante).
- A nivel nacional, el 8.2% de la población se encuentra dentro del grupo de analfabetismo digital. Para establecer este número se ha considerado a la población entre los 15 y 49 años de edad, (que corresponde a 8.8 millones de personas) por ser un grupo que frecuentemente se encuentran conectados al servicio de internet por temas de educación, trabajo y entretenimiento; además se han dispuesto 3 características para que una persona sea considerada analfabeta digital: 1) No tener celular activado; 2) En los últimos 12 meses no ha utilizado una computadora; 3) En los últimos 12 meses no ha utilizado internet.

Estas cifras revelan la realidad ecuatoriana, y evidencian la gran cantidad hogares y personas que carecen del acceso al servicio de internet. Por tal motivo, el gobierno tiene la obligación de garantizar y adecuar las condiciones necesarias y suficientes para que este servicio sea universal, bajo la premisa de ser un derecho humano, fundamental y constitucional, esto incluye que el servicio sea de calidad, continuo, eficiente y de banda ancha; además, garantizando tal derecho, se consolida una sociedad más justa e incluyente, y avanzamos en el camino del desarrollo, hacia la digitalización.

“No se puede gestar una economía social del conocimiento sin el acceso universal a un internet libre y abierto.” (Declaración del Buen Conocer, 2014)



## Conclusiones

Con el desarrollo de los capítulos del presente trabajo, se ha logrado definir y corroborar que el internet es un servicio público, legalmente reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, y que se complementa con leyes específicas como la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, (conocido también como código de Ingenios) el Código Orgánico de Organización Territorial de Administración Descentralizada, entre otras. Asimismo, se ha concluido que el acceso y uso del internet constituye un derecho humano y fundamental, reconocido por organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Además, materializando ese derecho de acceso y uso del internet, desencadena el ejercicio pleno de otros derechos de orden constitucional, reconocidos y garantizados por organismos internacionales que tutelan este tipo de derechos y que se encuentran catalogados como humanos o fundamentales, tales como: el derecho a la comunicación, derecho a la información, a la libertad de expresión, etc., así como también llega a ser una herramienta básica en el desarrollo de un gobierno electrónico, permitiendo la simplificación de trámites en los ámbitos tributarios, seguridad social, en las transacciones bancarias, y más. Se trata de un servicio que facilita el ejercicio de otros derechos-servicios como la salud, la educación, el trabajo, etc. Contar con el acceso público de internet, permite el desarrollo de la modernización del Estado y construir el gobierno electrónico, ya que a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, se logra mejorar la prestación de otros servicios, mediante la celeridad y simplificación de trámites, en las diferentes instituciones públicas, semipúblicas y privadas.

Conforme las cifras emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, hasta el año 2022 el Ecuador ha atravesado una serie de cambios y procesos que se han creado para responder las necesidades tecnológicas que atravesamos como país en vías de desarrollo, con el afán de llegar a ser un país inclusivo en la Sociedad de la Información, y que trata de brindar las condiciones adecuadas para garantizar un acceso igualitario a todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todo en lo que a internet se refiere. Por tales motivos, contar con la infraestructura adecuada, con la conectividad, y cobertura del servicio de internet en todas las zonas o áreas del país, es impulsar el desarrollo del país en todos sus aspectos: tecnológico, social, comercial, financiero, económico, etc. Se trata de un derecho de la ciudadanía, y de una obligación del Estado, en el sentido que debe

brindar las suficientes condiciones para dotar del servicio de internet a toda la población, sin restricción alguna; por ende, se vuelve una prioridad para el gobierno, tal cual los servicios de agua, luz eléctrica, alcantarillado, entre otros. Debiendo anotar que, este servicio de internet debe ser de banda ancha y regido bajo los principios de continuidad y universalidad.

Con ello no solo se garantizan derechos humanos, fundamentales, y/o constitucionales, sino que se logra materializar el Buen Vivir, que reconoce y tutela nuestra Constitución Ecuatoriana, y que tanto anhelamos los ecuatorianos.

## Recomendaciones

El principal actor en el camino a la implementación global del servicio de internet es el Estado ecuatoriano, quien tiene un rol activo como promotor y garantista de la universalidad de este derecho en territorio nacional.

Como se ha mencionado en el presente trabajo de investigación, ciertos sectores de la población ecuatoriana no cuentan con el acceso al servicio de internet, sobre todo en las áreas rurales; básicamente por tratarse de zonas en las que no existe la infraestructura necesaria para dotar tal servicio por las empresas o instituciones que ofrecen la instalación del mismo previo el respectivo contrato de prestación.

Por lo tanto, cabe como recomendación que el gobierno ecuatoriano debería implementar políticas públicas dirigidas a la gestión, implementación y construcción de infraestructura que permita dotar del servicio público de internet en todo el territorio ecuatoriano, y a su vez para mejorar la calidad del servicio ya existente.

La recomendación que bautizo como “ideal”, y que implicaría un gran conjunto de procedimientos y acciones que se llevarían a cabo con el fin conseguir la universalidad del derecho a internet, y que se requerirá una gestión pública completa de tipo: financiera, tecnológica, económica, social, empresarial, etc., y se trata de la creación de una institución pública cuyo objetivo sea brindar el servicio de internet catalogado como “básico”, con el cobro justo al contratista (ciudadanía). Tal cual sucede con las empresas públicas que brindan el servicio básico de energía eléctrica (Empresa Eléctrica Regional Centrosur C.A.) o INTERAGUA que dota del servicio básico de agua potable, en la ciudad de Guayaquil. Por consiguiente, con su creación sería posible materializar dicha universalidad mediante las políticas públicas adecuadas, que vayan de acuerdo a la infraestructura necesaria para dotar el mencionado servicio; de tal manera que, la falta de redes de distribución no constituya un excluyente para la no prestación del servicio.

Este proyecto implicaría además, políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos que nacen cuando ostentamos la calidad de usuarios en la red, conocida como la ciberseguridad, de manera que el Estado llegaría a involucrarse directamente garantizando el acceso equitativo y universal al servicio de internet, a través de la creación de estrategias no solo para conseguir la cobertura global, sino también para ejercer el control del mercado en la prestación del servicio, y también incluye la tutela a los derechos que nacen de tal conectividad.

**Bibliografía**

- Ávila Santamaría, R. F. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano.
- Rueda Chávez, R. F., Luna Medina, L., & González Santoyo, F. (2019). PROPUESTA DE UNA APLICACIÓN MULTIPLATAFORMA BASADO EN LECTURA DE CÓDIGOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA MUSEOS DE LA CIUDAD DE MORELIA. *Ciencias Empresariales*, 1.
- OCDE, O., & CAF, U. (2020). *Perspectivas económicas de América Latina 2020: Transformación digital para una mejor reconstrucción*, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46029/LEO\\_2020perspectivas\\_e\\_s.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46029/LEO_2020perspectivas_e_s.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (1 de julio de 2022). *tecnología de la información y comunicación*.
- Chiriboga, G. Salgado, H. (1995). *Derechos fundamentales en la Constitución ecuatoriana* (Vol. 9). Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Cuevas, M. A. (1998). Las tres generaciones de los derechos humanos. *Recuperado de: [http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/02/5.DDHH\\_.pdf](http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/02/5.DDHH_.pdf)*.
- Donas, J. B. (2001). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *CTS+ I: Revista iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e innovación*, 1(3).
- Asamblea Constituyente Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Montecristi. Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93*.
- OEA. (2019). Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década.
- Sarria, E. (1968). *Derecho administrativo*. Editorial Temis.
- Sentencia No. 003-14-SIN-CC de 2014. CASO N.º 0014-13-IN y acumulados N.º 0023-13-IN y 0028-13-IN. 17 de septiembre de 2014.

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2020-00013-A., por el cual ordena la suspensión de clases en todo el territorio nacional. 12 de marzo de 2020.

Alcala Casillas, M.G. (2019). Desigualdad en el acceso a internet en México y la afectación en el ejercicio del derecho humano a la información. *Nuevo de*

Ministerio de Educación del Ecuador. (2020) *Conectando al futuro* [Archivo PDF]. <https://educacion.gob.ec/>

Resolución No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020. Por el cual se amplía la vigencia de la cédula de ciudadanía, cuando se encuentre inválida por expiración. 17 de junio, 15(24), 55-70.

Barbero, J.M. (2004). Los desafíos estratégicos de la sociedad de la información. *Signo y pensamiento*, 23(44), 9-18.

Dagron, A. G. (2012). El derecho a la comunicación: articulador de los derechos humanos. *Razón y palabra*, (80).

Jurado, R. (2010). Derecho a la comunicación. *¿Estado Constitucional de Derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*. 237-261.

Villanueva, E. (2008). *Derecho de la información: doctrina, legislación, jurisprudencia*. Ediciones CIESPAL. 2020.

Torres, J.; Vila, D. (2015). Conectividad: Accesibilidad, soberanía y autogestión de las infraestructuras de comunicación. In *Buen Conocer-FLOK Society. Modelos sostenibles y políticas públicas para una economía social del conocimiento común y abierto en el Ecuador* (pp. 703-738).

Asamblea Nacional, (2015). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional República del Ecuador.

Bissio, R., & WATCH, S. (2018). Vector de esperanza, fuente de miedo. *SPOTLIGHT Enfoques sobre el desarrollo sostenible*, 85-95.

Souter, D., & Van der Spuy, A. (2019). *Indicadores de la UNESCO sobre la universalidad de Internet: Marco para la evaluación del desarrollo de Internet*. UNESCO Publishing.

Secretaría Nacional de Planificación, (2022). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. Ecuador, 2021. Accessed: Mar, 24, 122.

Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0014. Por el cual se aprueba el Plan de Servicio Universal 2022 - 2025, que se encuentra como Anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial. 06 de junio de 2022.

Cumbre del Buen Conocer, (2014). Declaraciones Cumbre del Buen Conocer.